

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se dirige contra el auto del Tribunal General de 21 de septiembre de 2011 en el asunto T-141/05 RENV, mediante el que se declaró resuelto en lo principal un procedimiento que la parte recurrente y parte demandante en primera instancia había iniciado contra una decisión de la Comisión del año 2005. La demanda original impugnaba la negativa de la Comisión a proporcionar al demandante acceso completo al expediente relativo al contrato LIEN 97-2011.

Mediante el recurso de casación la recurrente impugna el auto del Tribunal General por entender que ha aplicado erróneamente las normas procesales, y, en particular, debido a la deficiente coordinación de los procedimientos correspondientes a los asuntos T-36/10 y T-141/05 RENV, a consecuencia de lo cual entiende que sus intereses resultaron gravemente perjudicados. Añade que la condena en costas realizada por el Tribunal General adolece de error, en perjuicio suyo.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoúlio tis Epikrateías (Grecia) el 3 de noviembre de 2011 — Énosi Epangelmatión Asfalistikón Elládos, Sýllogos Asfalistikón Praktóron N. Attikís, Panellínios Sýllogos Asfalistikón Symvoúlon, Sýndesmos Ellínon Mesitón Asfalíseon, Panellínios Sýndesmos Syntonistón Asfalistikón Symvoúlon/Ypourgós Anáptyxis, Omospondía Asfalistikón Syllógon Elládos

(Asunto C-555/11)

(2012/C 25/61)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoúlio tis Epikrateías

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Énosi Epangelmatión Asfalistikón Elládos, Sýllogos Asfalistikón Praktóron N. Attikís, Panellínios Sýllogos Asfalistikón Symvoúlon, Sýndesmos Ellínon Mesitón Asfalíseon, Panellínios Sýndesmos Syntonistón Asfalistikón Symvoúlon

Recurrida: Ypourgós Anáptyxis, Omospondía Asfalistikón Syllógon Elládos

Cuestión prejudicial

¿Debe entenderse el artículo 3 [léase 2], apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 2002/92/CE, con arreglo al cual «no tendrán la consideración de mediación de seguros dichas actividades (que se enumeran en el párrafo primero de la misma disposición) cuando las lleve a cabo una empresa de seguros o un empleado de una empresa de seguros que actúe bajo la responsabilidad de esa empresa» en el sentido de que permite que un empleado de una empresa de seguros, el cual no reúne

los requisitos que establece el artículo 4, apartado 1, de la Directiva, ejerza ocasionalmente, y no con carácter principal, actividades de intermediación, aunque dicho empleado no esté vinculado a la empresa mediante una relación laboral dependiente, y ésta supervise en todo caso las actividades de aquél, o bien en el sentido de que únicamente permite que dicha actividad se ejerza en el marco de una relación laboral dependiente?

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valladolid (España) el 3 de noviembre de 2011 — María Jesús Lorenzo Martínez/ Dirección Provincial de Educación Valladolid

(Asunto C-556/11)

(2012/C 25/62)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Contencioso-Administrativo de Valladolid

Partes en el procedimiento principal

Demandante: María Jesús Lorenzo Martínez

Demandada: Dirección Provincial de Educación de Valladolid

Cuestión prejudicial

¿El hecho de ser funcionario de carrera y, por tanto, el hecho de pertenecer a un Cuerpo de aquellos en los que se estructura la función pública docente, es una razón objetiva suficiente para justificar que el componente singular del complemento específico por «formación permanente» (también llamado, vulgarmente, sexenio) sólo lo perciban, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, los funcionarios de carrera integrados en la función pública docente?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 4 de noviembre de 2011 — Maria Kozak/Dyrektor Izby Skarbowej w Lublinie

(Asunto C-557/11)

(2012/C 25/63)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Maria Kozak

Demandada: Dyrektor Izby Skarbowej w Lublinie